

Pamplona / 18 de Noviembre de 2020

Doctora

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona Norte De Santander

Palacio de Justicia, Álvaro Luna Gómez

E. S. D.

ASUNTO: Recurso de **reposición en subsidio de apelación** propuesto contra el auto de fecha 13 de noviembre el cual resolvió rechazar la demanda dentro del proceso de la referencia

REF: DEMANDA DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

RADICADO: 2020 – 00108 - 00

DEMANDANTE: Señora MARGARITA ARIAS TORRENTE mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Pamplona, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.634.397 de Santafé de Bogotá.

DEMANADADOS: YORGUI MAURICIO, ERIKA MARCELA, ANA PAOLA Y ANYELA PATRICIA PEREZ PICON Herederos del causante

CAUSANTE: LUIS EDUARDO PEREZ NOVA, quien se identificó en vida con la CC 13.818.277 expedida en Bucaramanga y registro de defunción con serian numero 5089712 (Q.E.P.D.)

CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Pamplona, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 63.525.265 de Bucaramanga , abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 274236 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mí calidad de apoderada judicial de la señora MARGARITA ARIAS TORRENTE mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Pamplona, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.634.397 de Santafé de Bogotá, estando dentro del término legal y oportuno me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto contra el auto de fecha 13 de noviembre el cual resolvió rechazar la demanda dentro del proceso de la referencia.

SUSTENTACIÓN Y CONSIDERACIONES

El despacho EN AUTO de fecha 30 de octubre de 2020 en ejercicio del control de legalidad de conformidad con el art 90 del CGP inadmitió la demanda de la referencia por cuanto solicita se acredite el envío de la demanda y sus anexos a los demandados de conformidad con lo normado en el art 6 del decreto 806 de 2020, así mismo se recalcó que si él envío se realizara por canales digitales como realmente se hizo con

copia a los correos de las partes demandadas, su juzgado dispuso que se informara bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y la forma como lo obtuvo ...

Por lo anterior la suscrita abogada de la parte demandante procedió a realizar la subsanación de la demanda en el término oportuno de la siguiente manera. “bajo la gravedad de juramento manifiesto que los correos electrónicos aportados a la demanda para su respectivas notificaciones han sido aportados y verificados directamente por la parte demandante y demandados, con el objeto de que en sentencia judicial se reconozca la unión marital de hecho entre MARGARITA ARIAS TORRENTE y el señor CAUSANTE: LUIS EDUARDO PEREZ NOVA, quien se identificó en vida con la CC 13.818.277 expedida en Bucaramanga y registro de defunción con serian numero 5089712 (Q.E.P.D.)”

Correo de subsanación que fue enviado con copia adjunta tanto a al correo del despacho como a los correos de las partes demandadas como también se evidencia en la presentación de la demanda j01prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>, maomix2412@gmail.com, erikaperez1109@gmail.com, angelapatriciaperezpicon@gmail.com

Prueba de lo anterior son los siguientes pantallazos del envío de la demanda y sus anexos como de la subsanación de la misma del cual también de adjunto PDF

Movistar 64 % 5:01

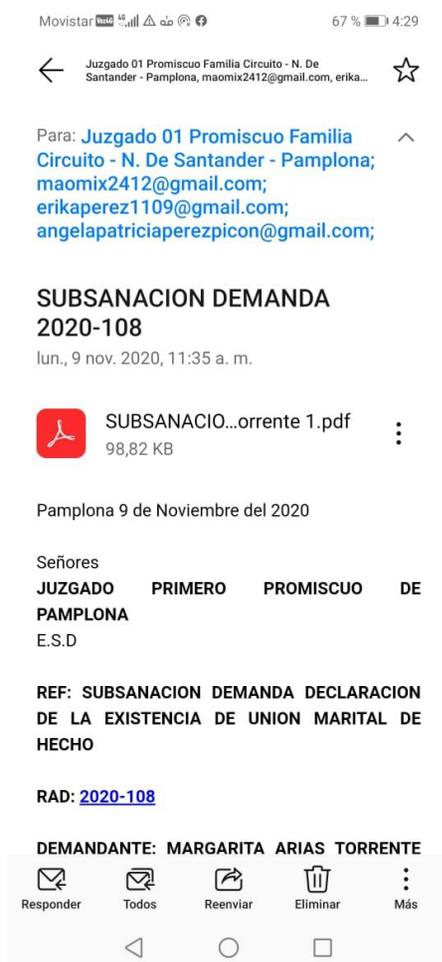
De: claudia patricia rangel alvarez
<kayis81@hotmail.com>
Enviado: domingo, 25 de octubre de 2020 15:08
Para: maomix2412@gmail.com;
<maomix2412@gmail.com>;
erikaperez1109@gmail.com
<erikaperez1109@gmail.com>;
angelapatriciaperezpicon@gmail.com
<angelapatriciaperezpicon@gmail.com>;
Recepcion Demandas - N. De Santander -
Pamplona
<[demandaspamplona@cendoj.ramajudicial.gov.c](mailto:demandaspamplona@cendoj.ramajudicial.gov.co)
>
Asunto: DEMANDA DECLARACIÓN DE LA
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Pamplona, octubre del 2020

Señores
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA REPARTO
PAMPLONA
E.S.D

REF: DEMANDA DECLARACION DE LA
EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARGARITA ARIAS TORRENTE



Ahora bien, es necesario referirnos al auto de fecha 13 de noviembre el cual en sus consideraciones expuso:

...“La parte actora dentro del término otorgado allegó escrito para subsanar la demanda, pero esta no cumple con las observaciones realizadas en el auto anotado, como quiera que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a los demandados en cumplimiento del art 6 del decreto 806 del 2020 ...y resolvió

- (i) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva
- (ii) Archivar las diligencias “

Por lo anterior se ve reflejado y probado que si se dio cumplimiento a lo establecido en el art 6 del decreto 806 de 2020 por cuanto la demanda y sus anexos como la subsanación de la misma fue enviada con copia a los correos de las partes demandadas.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado....”

PRETENSIÓN DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

En forma sucinta interpuestos y los sustentos el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto contra el auto de fecha 13 de noviembre el cual resolvió rechazar la demanda dentro del proceso de la referencia solicito se sirvan **REVOCAR** la decisión que resolvió (i) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva (ii) Archivar las diligencias y por consiguiente se proceda admitir la demanda y darle el trámite de ley

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los pantallazos tanto del envío de la demanda a sus anexos a los correos de las partes demandadas YORGUI MAURICIO, ERIKA MARCELA, ANA PAOLA Y ANYELA PATRICIA PEREZ PICON

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales en la carrera 17N 10ª.03 Barrio Nazarenos del Municipio de Pamplona **teléfono** 3174254291 **correo electrónico** kayis81@hotmail.com

La dirección de mi poderdante la Calle 11 N 7-103 Barrio Florián del Municipio de Pamplona teléfono 3208379636 sin correo electrónico.

Atentamente


CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ
C C. No. 63.525.265 de Bucaramanga
T. P. No. 274236 del C. S. de la J.